

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Preios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre. 3 »
Un trimestre. 1 50 »

Número suelto, 15 céntimos.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—A la prensa profesional.—Oposición.—Programa instrucción de exámenes.

Sección oficial.—Reclamaciones al concurso.—Extracto de acuerdos tomados en la sesión de 26 de Junio.—Memoria de las Juntas provinciales.

Crónica provincial.—Escuelas vacantes.—La Fiesta escolar.—Sesión.—Nombramientos de interinos.

Sección de consultas.

SECCIÓN DOCTRINAL

LOS MAESTROS SUPERIORES

por el Plan de 17 de Agosto de 1901

A la prensa profesional

Algo inesperado viene á sacarme del silencio que unas oposiciones me han impuesto. Soy enemigo declarado de *preámbulos ridículos*, porque no me gusta perder el tiempo, ni hacer que lo pierdan los demás. Si tienes la paciencia de leerme, caro lector, verás el *por qué* de este *artículo*.

Reorganizados los estudios del Magisterio de primera enseñanza, por Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y suprimida la clase de *Maestros normales*, se concedieron á los Maestros superiores, con arreglo á este novísimo Plan de estudios, *todos los derechos* que tenían los *Maestros normales*. Se cambiaron los nombres, no los derechos.

Tengo á la vista el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y copio literalmente uno de los párrafos del preámbulo, que revela, de clarividente modo, el alto sentido científico en que está inspirada la reforma.

...—«Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos de estudios superiores, el

Maestro español llegará á ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables...» ¿A qué seguir? Veo el articulado, y *mar adentro*, se pierde el observador en un vasto Plan de estudios, que *da miedo*, por lo extenso y complicado.

El grado elemental comprende tres años y dos más el superior. ¡Tres años de carrera y un sinnúmero de asignaturas para *eternizarse* por *esos mundos*, cobrando menos de 500 pesetas anuales!

Suprimido el grado normal, varios Maestros superiores, por Planes antiguos, solicitaron que se les facilitase el estudio de las asignaturas que les faltaban para obtener los derechos concedidos al nuevo grado superior, y accediéndose á lo solicitado, se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1902, y estos superiores de Planes antiguos, deseosos de avanzar en su carrera, persiguiendo el alto fin de elevar su nivel intelectual, con la vista puesta en los derechos concedidos al nuevo grado y dando un *elocuente mentis* á los detractores de los Maestros, tuvieron que estudiar y aprobar las siguientes asignaturas:

Estudios superiores de Pedagogía, dos cursos; Instituciones extranjeras de Instrucción primaria; Francés, dos cursos; Historia de la Pedagogía, dos cursos; Antropología y Psicogenesia; Historia de la Religión; Higiene escolar y profiláctica; Música, dos cursos; Dibujo, dos cursos, etc. etc.

Aprobadas tan difíciles asignaturas, muchas nunca exigidas; sufrida aquella temida y terrible reválida; en la cumbre ya de tan penoso grado superior; aprobado el alumno, y recogido el fruto de *más de mil noches de estudio*, adquirió

el codiciado y soñado título de Maestro superior, con arreglo al Plan de 17 de Agosto de 1901, y con este título, los claros y terminantes derechos concedidos en el artículo 24 del mismo decreto.

He aquí los derechos:

«Artículo 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de auxiliares de las escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuviesen el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.»

¿Puede pedirse más claridad? ¿No están perfectamente determinados los derechos de los Maestros superiores, con arreglo al Plan de 17 de Agosto de 1901? ¿Por qué, pues, siendo esto indiscutible, han sido excluidos, muy mal excluidos, de las oposiciones á Inspecciones de primera enseñanza ocho Maestros superiores por el Plan de 17 de Agosto de 1901? ¿Por no ser Maestros normales? ¿Por no reunir la circunstancia segunda del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907? ¿Por qué lo han confirmado dos Reales órdenes últimas? Perfectamente; concedido: en esta hipótesis, ¿qué son los derechos adquiridos? ¿para qué sirve un título profesional, adquirido al amparo de un decreto? No; esto no puede ser, y no será. Al fin, se impondrá la verdadera interpretación, y los superiores por el Plan de 17 de Agosto de 1901, tendrán lo que legalmente han conquistado: los derechos de Maestros normales.

Descompongamos las cosas á través del verdadero prisma; yo voy á probar con la Legislación en la mano, que en esta injusticia que se ha cometido con los Maestros superiores del Plan de 1901, hay una omisión, un error de copia y una ofuscación.

Por Real decreto de 29 de Mayo de 1903, se presentó á las Cortes un proyecto de ley de enseñanza; la base 6.ª de ese proyecto trata de la Inspección de primera enseñanza y el artículo 34 dice así:—«Para poder ejercer el cargo de Inspector deberá el designado estar en posesión del título de Maestro normal y tener cinco años de servicios en escuela adquirida por oposición.» La base 7.ª del mismo proyecto habla del profesorado de las Normales; copiemos su art. 45: «Será condición precisa, para desempeñar cualquier cargo en el profesorado numerario de las escue-

las Normales, la de estar en posesión del título normal ó superior, con arreglo al Plan de estudios de 17 de Agosto de 1901...» El Real decreto de 30 de Marzo de 1905 también reorganizó la Inspección de primera enseñanza. Leamos el art. 5.º de este decreto: «Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de Maestro normal, haber cumplido veinticinco años de edad, etc.»

Otro Real decreto, también del 30 de Marzo de 1905, reorganizó las escuelas Normales; fijémonos en la tercera disposición transitoria de ese decreto: «Hasta tanto no haya Maestros normales con arreglo á este nuevo Plan de estudios, todas las plazas de profesores de escuelas Normales se proveerán por oposición, pudiendo tomar parte en ellas los Maestros normales y los superiores, con arreglo al Plan de estudios de 17 de Agosto de 1901.»

Por fin, el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, ha dado nueva forma á la Inspección; veamos la circunstancia segunda del artículo sexto: «Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal.»

Analicemos la Real orden de 29 de Julio de 1907, que anunció á oposición varias cátedras de escuelas Normales de Maestros; detengámonos en el caso quinto, párrafo d): Estar en posesión del título de Maestro normal ó superior, con arreglo al Plan de estudios de 17 de Agosto de 1901...»

¿No se ve una omisión en todas las disposiciones precedentes sobre Inspección de primera enseñanza? ¿Dónde están los superiores del plan de 1901? ¿Cómo no se comete la misma omisión al dar nueva organización á las Normales? ¿Por qué están aquí los superiores de 1901? ¿Qué prueba este hecho? ¿Qué da á entender este derecho reconocido á medias? Un error de copia; nada más: la lógica es aplastante, y ante ella hay que resignarse. En todas las reformas posteriores á 1901 se ha copiado, con más ó menos habilidad, y claro, por esta omisión en la primer reforma, venimos disfrutando un derecho á medias. ¿Está claro? ¡Esto salta á la vista! Al copiar, estaban los superiores del 1901 incluidos en el Profesorado; en la Inspección no.

Yo ya di en 1903, 1905 y 1907 la voz de alarma, conocida la omisión, y escribí en el *Heraldo de Madrid*, *Magisterio Español* y otros periódicos. Mi desautorizada voz se perdió en el desierto de la indiferencia, y me callé.

¿Podrá sostenerse mucho tiempo lo hecho? ¿Es posible admitir en derecho que el art. 6.º del decreto de 1907 haya derogado los sacratísimos é inviolables derechos del art. 24 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901? ¿Y el título?

La prensa profesional tiene la palabra. ¿Hablará? Maestros y Maestras superiores por el Plan de 17 de Agosto de 1901, ¡¡¡ defenderse!! Yo también lo soy, ¡¡y me defiende!!

R. S. C.

OMISION

El caso es por demás curioso, y merece publicarse.

Los Maestros de primera enseñanza superior por el plan de estudios de Romanones, que solicitaron las oposiciones á las plazas de Inspectores auxiliares—pues reunían cuantos requisitos eran exigidos para tal objeto—fueron, como es sabido, excluidos en el preciso momento de dar comienzo los ejercicios de oposición, y en virtud de la Real orden de 23 de Mayo del corriente año.

Inmediatamente, reuniéronse los chasqueados señores y formularon una instancia en reclamación de su indiscutible derecho, pidiendo se anulase lo practicado en dichas oposiciones y que fuesen admitidos los ocho Maestros que contaban con un título profesional, que les habilitaba para practicar oposiciones á la Inspección y concursar á plazas de Inspectores.

La predicha instancia fué redactada por «persona de toda nuestra confianza», y en ella se significa, de *singularísima manera*, la circunstancia capital, com rendida en el art. 24 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, motivo principal de la pretensión de los solicitantes y objeto único, por el momento, de la demanda al Ministro, el derecho á tomar parte en oposiciones y concursos á plazas de Inspectores de primera enseñanza.

El Tribunal para juzgar de las oposiciones á Inspectores auxiliares, se hizo cargo de la solicitud y prometió remitirla prontamente á su destino, promesa cumplida fielmente, como lo prueba la Real orden de 11 del corriente, con su visto y fallo.

En ésta, según los más elementales principios de lógica, parece que debiera citarse *la circunstancia capital, el motivo único de la instancia, pero...* ni una palabra. Para nada se nombra *eso* del derecho á tomar parte en oposiciones y concursos á la Inspección de escuelas, cuando *eso* precisamente era el objeto de demanda, la admisión á las oposiciones como Maestros habilitados legalmente para tal objeto. Todo lo demás que razona la Real orden, lo teníamos sabido y concedido antes de su publicación; *eso* de la Inspección, que se hace constar en la instancia dicha, y que, sobre todo, está *taxativamente* en el art. 24 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, *eso* de la Inspección, repetimos, era lo que

había que resolver, y que en la Real orden de 11 del corriente mes, no solamente no se razona, pues ni merece los honores de ser citado.

Suponemos que tan grave omisión reconocerá por única causa un «involuntario» olvido; pero, de todos modos, habrá que confesar que el olvido es «gordo» y que, los que pagan el pato, son los aspirantes tan «legal como injustamente» excluidos; ellos han sido como cabeza de turco, que ha sufrido pacientemente los duros golpes llamados energías, tiempo y dinero gastados en tonto; pues dos Reales órdenes han barrido, como fuerte huracán, las hermosas ilusiones de jóvenes y entusiastas Maestros, que fiaban en noble lid para avanzar en su carrera.

El practicado no será un buen medio de estímulo para el Maestro estudioso, ni una garantía de derechos por títulos profesionales; pero es, sin disputa, un procedimiento expedito de resolver dudas, que nunca debieron existir, pues la cosa era clara y terminante.

XX.

Programa instrucción de exámenes

No nos parece mal el dictado para los exámenes que han de celebrarse en las escuelas públicas, según lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero del actual año.

Poco á poco se va encauzando la enseñanza, hasta que siga por completo los modernos derroteros de la nacionalidad y de la práctica.

Lo que es que sucede en esto como en todo.

Cuando un niño vacila, al soltarse á andar, acostumbra suceder que da un paso adelante y otro hacia atrás, hasta que se asegura y rompe á andar bien.

Así ha sucedido ahora con lo de mandar que se verifiquen exámenes dos veces al año, que es un paso hacia atrás.

Ni por la época, ni por los adelantos que haya podido haber, están los niños en disposición de examinarse este semestre.

Suponemos con fundamento que no perdurará, ni aún tomará carta de naturaleza, si no es en contadas localidades de Juntas exigentes y Alcaldes amigos de darse pisto, esto de los exámenes semestrales.

«Teniendo en cuenta que los exámenes han de servir para apreciar la importante y trascendental labor del Maestro, los adelantos de los niños, tanto en el orden moral como en el intelectual, y la utilidad práctica de las enseñanzas que se dan en la escuela», dice la Junta Central que ha dispuesto se verifiquen en esta forma.

Muy bien dicho y bien pensado también.

Pero es el caso que para este año ha llegado tarde, porque publicada en la *Gaceta* del 31 d

Mayo, cuando ha llegado á conocimiento de los Maestros, ya tenían estos preparado el examen y no iban á deshacer su obra toda, máxime en este año que se han anticipado estos actos algunos días, por efecto de ir adelantada la cosecha de cereales, con muy buen acuerdo.

Para otro año, pues, hay que ir almacenando materiales, colocando los trabajos de cada niño en su carpeta especial.

No representa eso mucho más trabajo.

Una vez corregidos en la pizarra ó en el papel los ejercicios de dictado, redacción, problemas, dibujos, etc., hay que hacérselos copiar en cuadernos especiales, procurando que los conserven lo más limpios posible.

Haciendo esto diariamente, al cabo de dos ó tres meses tendremos ya recogido un pequeño arsenal ó almacén de documentos, que han de dar fe de lo que hemos hecho.

Por lo demás, una vez cumplido este programa, en todo ó en parte (porque en algunas escuelas difícilmente se podrá realizar en totalidad), no creemos haya inconveniente en hacer algo más, si así lo cree preciso el Tribunal, y está conforme el Maestro.

Lo mismo que introducir diálogos, discursos y versos, los que á ello sean aficionados, para satisfacer las *pequeñas vanidades* de grandes y chicos.

Esto donde no haya fiesta escolar.

En donde la haya, deben suprimirse del todo, guardándolos para la fiesta.

Creemos, pues, que si todos contribuimos con nuestro óbolo á hacer que se cumpla este programa instrucción, habrá mucho adelantado para hacer ver la verdadera obra de la escuela, la labor del buen Maestro.

En ello debe hacer hincapié la Junta Central, exigiendo á las provinciales, y éstas á las locales, que todos los exámenes se verifiquen con arreglo á la parte marcada.

Ancho campo hay en ella para ejercitarse cada uno en hacer ver su trabajo, aunque no sea entendido por la mayoría.

Pero con que lo entiendan algunos, los que sean más ilustrados, y escudándonos con que así nos mandan que lo hagamos, se impondrá con el tiempo esta nueva manera de verificar los exámenes.

¡Guerra, pues, al rutinarismo!

Abramos paso franco á la enseñanza racional y práctica.

Que ello ha de contribuir, á nuestro parecer, á que se forme mejor concepto de la enseñanza y de los Maestros, y ha de preparar nuestra regeneración.

FÉLIX SARRABLO.

SECCIÓN OFICIAL

Distrito Universitario de Zaragoza

Primera enseñanza

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra la propuesta general del concurso único de la provincia de Huesca, publicada en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 15 y 18 de Mayo último, y resultando:

1.º Que D.ª Francisca Echeverría Cerdán, propuesta para la escuela de Giral, pretende su mejor derecho para la de Berbusa, por haberla solicitado con preferencia.

2.º Que D.ª Asunción Portella Gimeno, Maestra auxiliar gratuita, por llevar un año de servicios en la enseñanza, solicita ser nombrada para una de las escuelas vacantes.

3.º Que D.ª Ramona Valdovinos, Maestra clasificada con el número 105 de orden, con tres años, un mes y tres días de servicios interinos, se cree perjudicada en 23 días, para lo cual remite una nueva hoja de servicios.

4.º Que la Junta local de primera enseñanza del pueblo de Calvera pretende que la escuela de ambos sexos que sostiene sea provista en Maestro y no Maestra.

5.º Que D. Francisco Labad Farré se cree perjudicado en sus derechos por reunir los requisitos indispensables para alcanzar escuelas de 625 pesetas, significando á la vez que la Escuela que desempeña la obtuvo como comprendido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1903 y confirmado por acuerdo de este Rectorado en virtud de reclamación, el cual le reconoció derecho á escuelas de 625 pesetas.

Considerando:

1.º Que efectivamente doña Francisca Echeverría Cerdán solicitó en su instancia la escuela de Berbusa con preferencia á la de Giral, para la que se la propone.

2.º Que D.ª Asunción Portella Gimeno, como auxiliar gratuita que ha sido de una de las escuelas de Barcelona durante un curso completo, puede ser propuesta y nombrada para escuela en propiedad con preferencia á las Maestras interinas.

3.º Que examinada nuevamente la hoja de servicios de D.ª Ramona Valdovinos Abadía resulta hallarse bien clasificada, no admitiéndose la nueva hoja de servicios presentada por no estar reintegrada ni certificada.

4.º Que al proponerse Maestra para la escuela mixta de Calvera se hizo en vista del oficio del Alcalde de dicho pueblo de 12 de Abril último, en el que se manifestaba que la Junta local de primera enseñanza había acordado que en la provisión en propiedad de esta escuela se prefiera una Maestra ó Profesora.

5.º Que al obtener el Sr. Labad Farré la escuela de Sarvisé con 500 pesetas, caducaron ya todos sus derechos como Maestro auxiliar gratuito, en virtud de cuya circunstancia se le nombró para dicha escuela, no procediendo computarle el sueldo de 625 pesetas más que para los efectos de la primera propuesta y nombramiento; y que si bien se le reconoció aquel derecho en 19 de Mayo de 1906, lo fué por no haber tenido en cuenta esta última condición.

Vistas las disposiciones vigentes, este Rectorado acuerda:

1.º Proponer par a la escuela de Berbusa á doña Francisca Echeverría Cerdán.

2.º Proponer para la escuela de Villacarli á doña Asunción Portella Gimeno.

3.º Denegar la pretensión de D.ª Ramona Valominos Abadías.

4.º No acceder á lo solicitado por la Junta local de Calvera.

5.º No acceder á lo solicitado por el Sr. Labad Farré, y modificar la propuesta general en los términos siguientes:

NOMBRES	ESCUELAS para las que van propuestas	ESCUELAS para las que se les propone
D.ª Francisca Echeverría Cerdán...	Giral	Berbusa.
Asunción Portella Gimeno.....	»	Villacarli.
María Joaquina Martínez.....	Villacarli ...	Giral.
Constancia Aznárez Peiret....	Berbusa.....	Sarsa de Surta

no correspondiéndole escuela alguna á D.ª Antonia Conesa Calvo.

6.º Que se expidan, desde luego, todos los nombramientos de Maestros y Maestras para las escuelas á las cuales no afecten las anteriores resoluciones, con las modificaciones á que hayan dado lugar las renunciaciones formuladas por concursantes que han sido propuestos para escuela de otra provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 12 de Junio de 1908.—El Rector, doctor Hipólito Casas.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en la sesión de 26 de Junio último

Comenzó la sesión á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del señor Gobernador, con asistencia de los Vocales Sres. Batalla, Rull, Cerveró, Benedicto, Bercial, Bescós, Coarasa y Claver.

Acordó se pase el expediente incoado por la Jun-

ta local de Seira, para que se declare de temporada la escuela de dicho pueblo con la de Abi al señor Inspector para que informe lo que estime oportuno.

De que por Real decreto de 5 de Junio había sido concedida una subvención de 12.466 pesetas con 14 céntimos al Ayuntamiento de Esplús para levantar un edificio destinado á escuelas.

De que había sido declarado en el primer período de observación por enfermo el Maestro de Lastanosa.

Que se pase al señor Inspector la relación de niños asistentes á la escuela de párvulos de Sariñena para que indique la suma anual que puede consignarse á la Maestra por concepto de retribuciones.

Que se pase al mencionado funcionario un oficio del Maestro de Altorricón, con ruego de que, acompañado del Inspector de Sanidad de Tamarite, informe á la Junta lo que proceda, después de la próxima visita ordinaria que ha de girar á las escuelas del mencionado distrito.

La Junta quedó enterada de que por la Subsecretaría se le habían remitido 500 ejemplares de los decretos de 16 de Noviembre, de 20 de Diciembre y de 7 de Febrero últimos para su distribución á las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia.

De que se había remitido á la Maestra propietaria de Lanaja un recibo de la que fué interina, importante 17 pesetas 47 céntimos para que se lo abone en cuanto reciba alguna cantidad de material para la escuela que desempeña.

De que había sido remitido á la Maestra de Beranuy un nombramiento para la auxiliaría de párvulos de Sástago.

Acordó se tramita al Delegado de Hacienda un oficio del Alcalde de Lanuza, con ruego de que rebaje del cupo del expresado pueblo la suma correspondiente á los meses de Febrero y Marzo que habían sido reintegrados por el Habilitado por no funcionar la escuela de adultos.

Que se había dicho á la Junta local de Abiego que se celebrasen los exámenes de sus escuelas con los programas que presentasen los Maestros.

Que se había remitido al Rectorado una relación de las escuelas que existen vacantes en esta provincia con sueldo de 825 ó más pesetas, cuyas vacantes habían sido producidas desde 1.º de Junio de 1907 al 31 de Mayo de 1908.

Acordó se diga á D.ª Josefa Laiglesia que ha sido desestimada su reclamación por no figurar en los escalafones de aumento gradual de sueldo hasta el año 1882.

Quedó enterada de que por Real orden de 15 de Mayo, había sido nombrado oficial de Contabilidad de la Secretaría de esta Corporación D. Alfonso Sánchez Ibáñez, con sueldo de 1.500 pesetas y de que este empleado había sido puesto en posesión de su cargo en 1.º de Junio.

De que la Junta Central, en 29 de Mayo, acusa recibo de una transferencia de crédito hecha por esta provincial, importante 4.482 pesetas con 52 céntimos, procedentes de descuentos.

De que por dicho centro se pide certificado de defunción de la primera mujer de D. Ramón Victoriano Sánchez, Maestro que fué de Embún, con expresión de si quedaron hijos ó no de este matrimonio; y certificado en que se haga constar desde qué fecha figuró el Sr. Sánchez en las categorías segunda y tercera del escalafón de Maestros de esta provincia.

De que en sesión de 4 de Junio, había sido aprobada por la Junta Central de Derechos pasivos la cuenta de la Secretaría de esta Corporación correspondiente al primer trimestre de este año.

De que en 11 de Junio, pide se le remitan todos los fondos que existan en la Sucursal del Banco de España, procedentes de descuentos y los que se encuentren en poder de los Habilitados.

De que en el mismo día acordó se remitan à esta Junta 73 pesetas 15 céntimos, procedentes de cantidades que dejó devengadas à su fallecimiento don Francisco López, Maestro que fué de Azara.

De que en 12 de Junio, D.^a Isidra Larrosa, viuda de D. Mariano Catalán, Maestro que fué de Barbastro, reclama 125 pesetas 39 céntimos que aquél dejó devengadas à su fallecimiento.

De que en la misma fecha la señora Larrosa presenta expediente solicitando la pensión que en derecho le corresponda, como viuda de D. Mariano Catalán, Maestro que fué de Barbastro.

De que en 16 de Junio, la misma Junta Central acusa recibo de un abono hecho por esta provincial importante 3.356 pesetas 78 céntimos, procedentes de descuentos.

La Junta se enteró de que la Comisión provincial había remitido à la Secretaría de esta Corporación 176 abonarés, importantes 99.370 pesetas 60 céntimos, expedidos à favor de Maestros de primera enseñanza de esta provincia por aumento gradual de sueldo de 1867 à 30 de Junio de 1881, con el fin de que puedan ser entregados à los interesados, prev a justificación del derecho que les asiste para recogerlos, y de que ya se había acusado recibo à la expresada Comisión.

De que en 14 de Junio la Comisión provincial había remitido la terna de Vocales para el nombramiento de un Diputado que forme parte de esta Junta provincial.

Quedó enterada de que la Subsecretaría de Instrucción pública pide que en el plazo de ocho días se le manifiesten las gestiones que se han practicado para conseguir la rendición de cuentas ó el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas por concepto de material à los Maestros que incluye en una nota; servicio que fué cumplimentado en tiempo oportuno.

De que el Maestro de niños de Monzón, D. Ramón Pueo Sierra, en 14 de Junio, había presentado un expediente de clasificación, y de que, para darle curso, se le habían reclamado algunos documentos que faltaban para completarlo.

De que en 16 de Junio dice el Rectorado que ha quedado desierto el concurso de traslado de la escuela de niñas de Monzón, por no haber Maestra que la haya solicitado.

Se enteró de un oficio del señor Inspector, manifestando que se iba à girar visita extraordinaria, dispuesta por el señor Gobernador à los pueblos de Alcampel, Peralta de la Sal, Estadilla y Aguinalú.

Dada cuenta de un oficio del párroco de Estopiñán, referente à disidencias con el Alcalde y Maestro, respecto de la asistencia de los niños à los actos religiosos, la Junta acordó se remita dicho oficio à la local de primera enseñanza para que emita el informe que estime oportuno y lo devuelva à esta Corporación à la mayor brevedad posible.

Se enteró de un oficio del señor Director del Instituto, delegando su representación cerca de esta Junta en el Catedrático numerario D. Narciso Puig Soler.

Acordó que un acta levantada por la Junta local de Almodóbar y los antecedentes profesionales del Maestro de niños de la expresada villa sean enviados al señor Inspector para que tenga en cuenta ambos documentos en el informe que tiene encomendado.

Quedó enterada de que la Central de Derechos pasivos, había clasificado à D.^a Agueda Estaún, viuda de D. Manuel Gella, Maestro que fué de Sallent, con la pensión anual de 240 pesetas.

De que la Subsecretaría pide que la Junta local de Zaidín, amplíe su informe en el expediente de licencia ilimitada incoado por el Maestro de aquella localidad con una certificación respecto de los servicios prestados por dicho Maestro desde que se posesionó de la escuela, haciendo constar concretamente si ha dejado de dar la enseñanza, y en caso afirmativo, el tiempo y las causas à que haya obedecido el hecho; y de que ya se había transcrito la comunicación de la Superioridad à la Junta local de Zaidín para su debido cumplimiento.

De que la Junta de Teruel, pide certificación en que se haga constar que à D. Francisco Morales, Maestro que fué de Zaidín, se le hicieron los descuentos legales desde el 2 de Julio de 1893 en que tomó posesión hasta el 30 de Junio de 1896 en que cesó; y de que ya se había cumplimentado este servicio.

De que los Habilitados de Maestros de esta provincia habían ingresado por descuentos del mes de Abril la suma de 3.300 pesetas 40 céntimos.

Quedó enterada de un oficio del señor Inspector en el que manifiesta que ha dispuesto la clausura de una escuela laica en Alcampel que venía funcio-

nando sin autorización legal para su establecimiento.

Acordó se indique al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública la conveniencia de que interese al de Gracia y Justicia para que ordene á las autoridades judiciales que cuando haya de ser llamado un Maestro de escuela pública á prestar declaración como testigo ó como perito á cualquier Juzgado ó á la Audiencia, se haga por conducto de las Juntas provinciales para que éstas puedan nombrar sustitutos que se encarguen de la enseñanza.

Acordó conceder á D. Julián Zaidín, Subdelegado de Medicina, á D. Rafael Ponz, Médico titular de Bolea y al Médico titular de Lupiñén, para que reconozcan á la Maestra de este último pueblo doña Miguela Velilla, y certifiquen de si se halla ó no imposibilitada en absoluto para el ejercicio de la enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La estricta y cuidadosa aplicación de los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, que reorganizaron, respectivamente, las Juntas provinciales de Instrucción pública y las Juntas locales de primera enseñanza, tiene interés especialísimo porque se reuna en él, á la necesidad siempre sentida de que no sean letra muerta las disposiciones legales, la conveniencia notoria y evidente de que los nuevos y amplios moldes trazados para el desenvolvimiento provechoso de esos organismos en bien de la enseñanza, sean aprovechados desde luego y representen en la vida, ya que sin esta condición serían inútiles y caerían pronto en el descrédito las reformas, por bien orientadas que estuvieren.

Próxima ya la terminación del año escolar, en el que ha podido y debido observarse la iniciación del resultado que se debe esperar de las reformas contenidas en los Reales decretos citados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas provinciales de Instrucción pública se remitan con urgencia á este Ministerio: 1.º, una breve Memoria comprensiva de sus observaciones en relación con el funcionamiento de la misma y con el estado de la enseñanza pública en la respectiva provincia, y 2.º, nota suficiente de los acuerdos adoptados por las Juntas locales de cada provincia para formar juicio del cumplimiento que hayan dado á lo prevenido en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de 7 de Febrero último y de las Memorias de los Maestros que le hayan sido ó le sean remitidas por dichas Juntas locales en observancia del art. 22 de dicho Real decreto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por la Junta provincial de Instrucción pública de su digna presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.

—El Subsecretario, *Silió*.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 24 Junio.)

Crónica provincial

Escuelas vacantes

El día 26 de Junio se remitió á la *Gaceta* e anuncio de las escuelas vacantes que han de proveerse por oposición; por hoy damos á conocer á nuestros lectores cuáles son estas escuelas.

Escuelas superiores

Las auxiliares de las graduadas de niños de Pamplona y Teruel, con 1.375 pesetas las dos.

Las auxiliares de las graduadas de niñas de Zaragoza, Pamplona y Teruel, con 1.650 1.375 y 1.100 pesetas respectivamente.

Escuelas elementales de niños dotadas

con 825 pesetas

En la provincia de Zaragoza.—Luesia, Chiprana, Castejón de Valdejasa, Bulbunte, Codos, El Frasno, Monzalbarba y La Muela.

En la provincia de Huesca.—Ansó y Graus.

En la provincia de Logroño.—Munilla, Igea, Aldeanueva de Ebro, Rabanera de Cameros, de Patronato, con 750 pesetas.

En la provincia de Navarra.—Aranaz, Ujué, Aybar, Isaba, Puente la Reina y Elizondo.

En la provincia de Soria.—(Ninguna de niños).

En la provincia de Teruel.—Alcalá de la Selva, Aliaga, Huesa del Común, Ojos Negros, Villarroya de los Pinares y Urrea de Gaén.

Escuelas elementales de niñas dotadas con 825 pesetas

En la provincia de Zaragoza.—Tobed, Chiprana, Mallén, Castejón de Valdejasa, Encinacorba y Arándiga.

En la provincia de Huesca.—Benabarre, Benasque, Naval y Graus de párvulos.

En la provincia de Logroño.—Aguilar del río Alhama y San Vicente de la Sonsierra de párvulos.

En la provincia de Navarra.—Echalar, Fustiñana, Pitillas, Oteiza y Arguedas.

En la provincia de Soria.—Montenegro de Cameros (Patronato) con 1.500 pesetas, Arcos, Olvega, de nueva creación.

En la provincia de Teruel.—Aliaga, Bágüena, Blesa, Castelseràs, Muniesa, Valjunquera, Villarroya de los Pinares, Arcos y Valdealgortía.

La Fiesta escolar

Están ya acordados los actos de que ha de constar la Fiesta escolar, que se celebrará en esta capital los días 12 ó 13 del próximo mes de Agosto, coincidiendo con las fiestas populares del patrono San Lorenzo.

Habrà misa de campaña à las siete de la mañana en el paseo de Sanjuanistas, à la que asistirán las personas invitadas, las Juntas de Instrucción pública de la provincia y la local de primera enseñanza, ó comisiones de estas Corporaciones, los Maestros premiados, y los niños y niñas de las escuelas públicas y privadas de la capital, dirigidos por sus respectivos Profesores.

Procesión cívica, que, partiendo del lugar donde se celebre la misa, y formada por todos los concurrentes recorrerá las calles del Coso alto y bajo, de Mozárabes, y por las de Cortes y Hospital, irá à parar al Instituto provincial y técnico.

Reparto de premios à los Maestros y Maestras que los obtengan, y à los niños y niñas de todas las escuelas públicas y privadas, en el salón de actos del Instituto.

Merienda escolar à las seis de la tarde, distribuida à los niños y niñas de todas las escuelas en el paseo de la Estación ó en un sitio contiguo à ella, y consagración de los niños à la Patria, desfilando todos y rindiendo homenaje à la Bandera española. Este acto será amenizado con música y con elevación de globos grotescos para entretenimiento de los escolares y del público.

Para la mejor ordenación de estos festejos la Comisión ejecutiva se ha dividido en cuatro secciones, con el fin de poder atender mejor al conjunto y à los detalles de cada uno de ellos.

Sesión

Hoy por la mañana, en segunda convocatoria, ha celebrado sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia. Ha debido tratarse algún asunto interesante, porque la Junta ha estado más tiempo reunida que el que ordinariamente emplea en despachar sus asuntos ordinarios.

Nombramientos de interinos

En la sesión que hoy ha celebrado la Junta de Instrucción pública no se ha acordado ningún nombramiento de Maestro interino por no haber vacantes que proveer. Hasta fines del próximo Agosto no se harán ya nombramientos de interinos por oponerse à ello las disposiciones vigentes.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Hace muchos años que no he cambiado de escuela, y ahora he obtenido un nombramiento para otra. Como no estoy enterada, le ruego me diga qué he de hacer y qué documentos he de presentar para figurar en la nómina de la nueva escuela.

Contestación

Lo primero que debe usted hacer es dar cuenta al Alcalde de la fecha en que piensa cesar en la escuela que ahora desempeña para que tenga reuni-

da la Junta local ó una Comisión de ella, con el fin de hacer entrega mediante inventario, de los enseres y utensilios de la escuela. El inventario debe extenderse por triplicado, con el fin de dejar, después de firmado, un ejemplar en la escuela, otro que debe recoger usted, y otro que debe quedar en poder de la Junta local de primera enseñanza. En el mismo acto debe usted cuidar de que extiendan el certificado de su cese en el título administrativo que usted posee y después de firmado por el Presidente y Secretario de la Junta local y estampado el sello de la Alcaldía, si no lo tiene la Junta, recoger su título y guardarlo para ulteriores fines, porque es documento que debe guardar con cuidado todo Maestro. En seguida de firmado el título administrativo, debe usted sacar dos copias literales de la certificación del cese, y después de firmadas por usted y por el Alcalde con su visto bueno y el sello de la Alcaldía, remitirlas al Habilitado del partido à que pertenezca la escuela en que cesa.

Cuando llegue al nuevo pueblo debe presentarse al Alcalde para que señale fecha para la toma de posesión, y al tomarla la Junta local debe hacerle entrega, mediante inventario de todo el mobiliario de la escuela, y estampar en el nuevo título administrativo la diligencia mandando dar la posesión y el certificado de la misma que extenderà el Secretario de la Junta local con su firma y el visto bueno del Alcalde y el sello de la Alcaldía, si no lo tiene la Junta local de primera enseñanza.

Después viene usted obligada à sacar dos copias de dicho título desde el principio hasta el fin sin dejar de copiar nada, y esas dos copias con su firma y el visto bueno del Alcalde, con su firma y el sello de la Alcaldía, debe enviarlas al Habilitado respectivo para su ingreso y justificación en la correspondiente nómina.

Por si se le hubiese olvidado debemos advertirle que las copias del título se escriben todas seguidas sin ningún claro, y que los puntos y aparte del documento que se copia, se señalan en las copias con dos rayas cortas, à manera de guiones.

Tampoco debe usted olvidar que hay que dar cuenta à la Junta provincial de Instrucción pública por medio de oficios de la fecha en que ha cesado en la escuela que todavía desempeña, y de la en que tome posesión de la nueva escuela.

Es requisito indispensable que no debe olvidar ningún Maestro cuando cambie de escuela.

Memorias técnicas

Cuadernos para que los señores Maestros escriban la Memoria técnica, con portada, falsilla y número de hojas que marcan las Instrucciones.

Precio: 25 céntimos cuaderno

LIBRERÍA DE LEANDRO PÉREZ

Tipografía de Leandro Pérez.—Hnesca.